

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal Tolima, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En orden a resolver se Dispone:

1.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARLENY RINCON, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2019, por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito que precede, esto es, 15 de febrero de 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada manifiesta no oponerse a las pretensiones.

2.- En aras de dar curso a la solicitud de suspensión del proceso, deberá suscribirse dicha solicitud por todas las partes integrantes de la Litis tal como señala el numeral 2° del artículo 161 del C. General del Proceso que reza:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Se resalta).

Lo anterior, atendiendo que los escritos de solicitud de suspensión, no los suscribe la ejecutada JAIDY MILENA OSPINA RINCON. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre su pedimento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
La Juez


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00300-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 017, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria